

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

4002 Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento Cabildo I, en el término municipal de Puerto Lumbreras.

Vista la solicitud de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento El Cabildo I, en el término municipal de Puerto Lumbreras, presentada por la Comunidad de Regantes de Puerto Lumbreras, con fecha de entrada en el Registro Electrónico Único de la Región de Murcia 8 de abril de 2019.

Visto el artículo 22, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que establece que se considerará incoado el procedimiento de declaración como bien catalogado por su relevancia cultural si transcurrido el plazo de tres meses desde la solicitud del inicio del citado procedimiento no se hubiera acordado y notificado el mismo.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 16 de abril de 2021, que considera que procede iniciar expediente de catalogación por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico de época romana denominado Cabildo I, en el término municipal de Puerto Lumbreras, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 91/2021, de 22 de abril, por el que se modifica el Decreto n.º 172/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento de El Cabildo I, en el término municipal de Puerto Lumbreras, por el transcurso del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 22 de la Ley 4/2007, y cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo DBC 000017/2019).

2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Puerto Lumbreras, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, a 20 de mayo de 2021.—La Directora General de Patrimonio Cultural,
Rosa María Campillo Garrigós.

**Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural
por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado
por su relevancia cultural, a favor del yacimiento Cabildo I, en el
término municipal de Puerto Lumbreras**

1.- Localización y emplazamiento.

El yacimiento de El Cabildo I se encuentra al oeste del término municipal de Puerto Lumbreras, en el paraje de El Cabildo, en una llanura un poco inclinada de sur a norte, al pie de la vertiente septentrional de la Sierra de Enmedio. Está cruzado de este a oeste por un camino terrero que conduce a la cortijada de El Cabildo que divide el yacimiento en dos. El sector meridional está ocupado por arbolado agrícola de secano, mientras el lado septentrional son campos actualmente baldíos. Se sitúa entre las cotas 451 y 459 m s.n.m. Está próximo a varios torrentes y pequeñas ramblas que desaguan desde las laderas de la Sierra de Enmedio, lo que debió proporcionar suficientes recursos hídricos. También está próximo a importantes vías de comunicación como la que se dirige hacia la cuenca del río Almanzora por el camino viejo de Huércal-Overa. Dispone de campos para cultivo y pastos cercanos, que debieron constituir la base económica del asentamiento

2.- Descripción y valores.

El yacimiento se extiende por una amplia extensión. En el área central destaca una gran balsa realizada en opus caementicium y revestida con el característico opus hydraulicum, el cual solo se conserva en la parte inferior. Tiene una longitud de 20 m y una anchura de 8 m. Se conserva en excelente estado de conservación a pesar de haber sido reutilizada en fechas relativamente recientes. Está ligeramente colmatada de sedimento; conserva la media caña en las esquinas inferiores. Se observa una reconstrucción realizada con mampostería, que se debe fechar probablemente en época contemporánea, tal vez cuando fue reutilizada, lo que ha favorecido su preservación.

Se han documentado otras estructuras realizadas con mampostería y mortero de cal. Los materiales arqueológicos se encuentran muy diseminados por toda la superficie: se han observado cerámicas finas y de cocina, ánforas y grandes vasos de almacenamiento. También hay restos de materiales de construcción como fragmentos de ladrillo y tejas, y un fragmento de enlucido estucado. Las cerámicas observadas en superficie ofrecen una datación entre la segunda mitad del s. I a.C. y el s. II d.C. (campaniense B de Cales, sudgallica y africana A).

Su emplazamiento, la disponibilidad de suficientes recursos hídricos, la proximidad de los campos de cultivo y de pastos permiten suponer una función agropecuaria. La *pars rustica* o *fructuaria* se localizaría en los terrenos inferiores, en torno a la balsa; en la parte alta se ha identificado un mayor número de cerámicas finas y el fragmento de enlucido que podrían indicar la proximidad de la zona residencial o *pars urbana*. Este tipo de explotaciones se implantaron, en especial, a partir de época de Augusto, momento en que se documenta la fundación de asentamientos rurales en llanura, de pequeño o mediano tamaño, bien conectados con la red viaria que les ponía en contacto con los principales centros urbanos de la zona y con el litoral Antolinos y Soler 2019, 63).

3.- Delimitación.

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular en una zona llana en la parcela 11 del polígono 12 de Puerto Lumbreras (referencia catastral

0033A011000120000FJ). La delimitación establecida abarca el sector donde se localizan las estructuras murarias y la superficie de dispersión de material arqueológico, área susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

Puntos delimitadores**Coordenada UTM ETRS89 de un punto central.**

X=604219 Y=4151771

Coordenadas UTM ETRS89 del perímetro del área arqueológica.

Coordenadas de la zona 1

X	Y
604223.70	4151780.92
604229.24	4151774.51
604214.53	4151761.81
604209.18	4151767.64
604223.70	4151780.92

Coordenadas de la zona 2

X	Y
604149.90	4151855.02
604339.49	4151941.56
604398.90	4151831.02
604355.20	4151777.82
604294.50	4151707.74
604250.08	4151660.36
604218.91	4151633.49
604204.24	4151625.12
604181.00	4151604.43
604164.72	4151569.53
604161.88	4151568.52
604133.24	4151561.25
604130.69	4151563.51
604098.67	4151630.23
604098.15	4151632.32
604096.32	4151635.25
604098.48	4151680.25
604121.52	4151734.37
604090.01	4151765.99
604162.97	4151833.42
604149.90	4151855.02

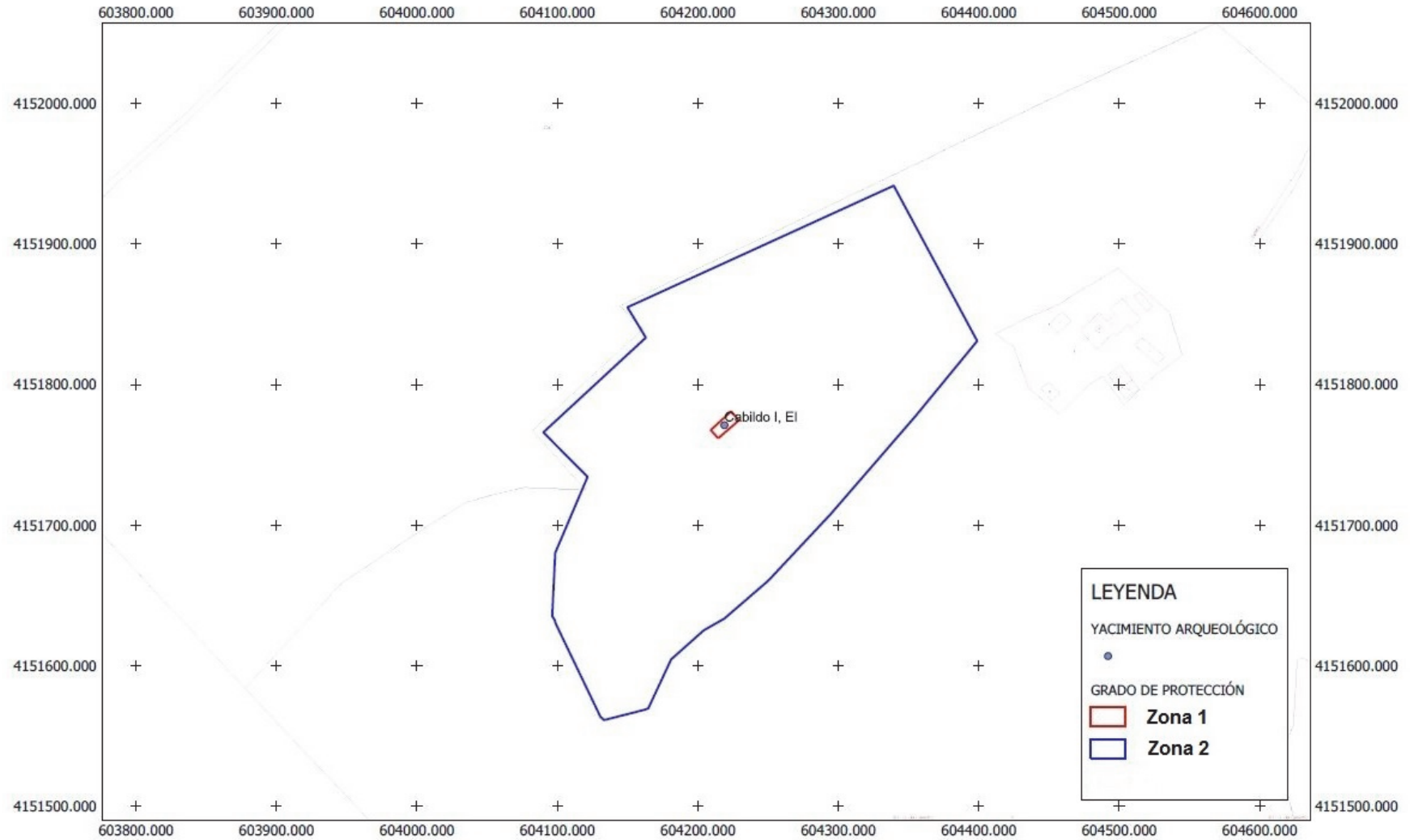
4.- Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Cabildo I es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1 corresponde con la balsa romana. En esta zona solo están permitidas las actuaciones encaminadas a la investigación, protección y conservación de este bien. En todo caso, la balsa romana deberá ser conservada. En la Zona 2, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica (Zonas 1 y 2) requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



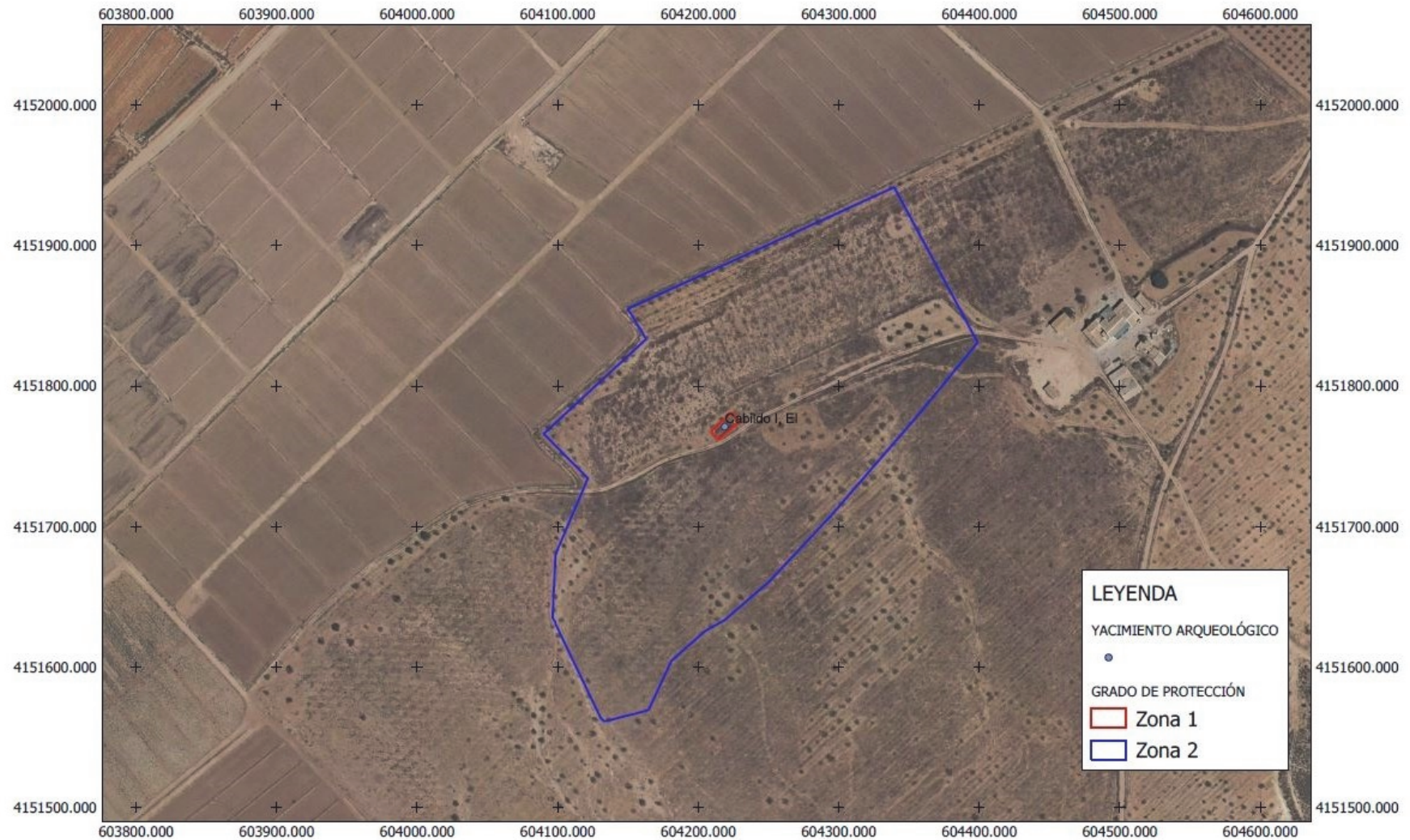
Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
EL CABILDO I
(PUERTO LUMBRERAS)

Sistema de Referencia etrs89
Huso 30 Zona S

0 50 100 150 200 m





Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
EL CABILDO I
(PUERTO LUMBRERAS)

Sistema de Referencia etrs89
Huso 30 Zona S

0 50 100 150 200 m

